

---

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2022-0389-TRA-PI**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO**

**SUPREFA BLOCK**

**CONCRETOS MODERNOS PREFABLOCK S.A., apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2021-9424)**

**MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS**

**VOTO 0478-2022**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las once horas con cuarenta minutos del cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado Rafael A. Quesada Vargas, abogado, cédula de identidad 1-0994- 0112, en su condición de apoderado especial administrativo de la empresa opositora Concretos Modernos PREFABLOCK S.A., sociedad organizada y constituida bajo las leyes de Costa Rica, cédula jurídica 3-101-743609, domiciliada en Alajuela, Grecia, Urbanización Los Trapiches, frente a la panadería, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:57:48 horas del 20 de julio de 2022.

**Redacta la juez Quesada Bermúdez**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** Mediante escrito presentado el 18 de octubre de 2021, la licenciada Gisselle Reuben Hatounian, abogada, cédula de identidad 1-1055-0703, vecina de San José, Santa Ana, en su condición de

---

apoderada especial de la empresa Productos Prefabricados SUPREFA S.A, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica, cédula jurídica 3-101-633515, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, de la Escuela 400 metros al norte, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio **SUPREFA BLOCK** en clase 19 internacional, para proteger y distinguir: bloques de construcción no metálicos; productos de concreto y de concreto prefabricado en forma de bloque (folio 1 a 4 vuelto y 7 del expediente principal).

Luego de publicados los edictos y dentro del plazo de ley, mediante documento presentado el 13 de diciembre de 2021, la empresa Concretos Modernos PREFABLOCK S.A., interpuso oposición (folio 11 a 20 del expediente principal).

Mediante resolución de las 15:57:48 horas del 20 de julio de 2022, el Registro declaró sin lugar la oposición planteada y acogió la marca solicitada sin exclusividad sobre el término “BLOCK” (folio 51 a 63 del expediente principal).

Inconforme con lo resuelto, el apoderado especial administrativo de la empresa opositora interpuso recurso de apelación, sin expresar agravios ante el Registro de la Propiedad Intelectual, ni después de la audiencia conferida por este Tribunal, mediante resolución de las 15:16 horas del 9 de setiembre de 2022.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

---

**CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** A pesar de que el representante de la empresa Concretos Modernos PREFABLOCK S.A., recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 1 de agosto de 2022, omitió expresar agravios tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal de alzada.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalando de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el criterio dado por el *a quo*, por lo que, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:57:48 horas del 20 de julio de 2022.

---

## POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por el licenciado Rafael A. Quesada Vargas, apoderado especial de la compañía Concretos Modernos PREFABLOCK S.A., contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:57:48 horas del 20 de julio de 2022, la cual **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Firmado digitalmente por  
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)  
Fecha y hora: 16/11/2022 04:07 PM

**Karen Quesada Bermúdez**

Firmado digitalmente por  
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)  
Fecha y hora: 17/11/2022 10:16 AM

**Oscar Rodríguez Sánchez**

Firmado digitalmente por  
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)  
Fecha y hora: 17/11/2022 11:39 AM

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

Firmado digitalmente por  
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)  
Fecha y hora: 17/11/2022 08:04 AM

**Priscilla Loretto Soto Arias**

Firmado digitalmente por  
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)  
Fecha y hora: 16/11/2022 06:54 PM

**Guadalupe Ortiz Mora**

omaf/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

## DESCRIPTORES

### ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES DEL REGISTRO NACIONAL

T.G. ATRIBUCIONES DEL TRA

T.N.R. 00.31.37